



No. 107

**EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, *Ibidem* establece que: *"Las ordenanzas o Estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los Estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", domiciliada en el Recinto El Cedrón, parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, mediante oficio s/n, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP- SFA-2011-0154-M, de 25 de enero de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la



Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", calificando a sus miembros fundadores;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", cumple con los requisitos determinados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", domiciliada en el Recinto El Cedrón, parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas; y aprobar su Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SAN ANTONIO"

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", como una persona de derecho privado, sin fines de lucro, orientado a la producción agropecuaria, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y demás leyes del Sector del Agro, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de carácter políticos, partidistas, religiosos, raciales, o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2.- La Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", tendrá su domicilio el Recinto El Cedrón, parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 3.- La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros, de acuerdo con el presente Estatuto, o por causas legales.

CAPITULO II OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art. 4.- La Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo agropecuario, del Recinto El Cedrón y sus alrededores.



mediante la implementación de proyectos productivos, que ayuden a elevar en nivel de vida de sus asociados.

Art. 5.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", propenderá al cumplimiento de los siguientes fines específicos:

- a. Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b. Gestionar, elaborar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento de planes o programas de producción a nivel interno y externo;
- c. Gestionar y suscribir convenios técnicos de carácter agropecuarios, con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- d. Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos, de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; o donaciones, herencias y legados de personas con beneficio de inventario para el desarrollo de las actividades productivas de sus afiliados;
- e. Promover y difundir el Proyecto del Seguro Campesino para sus miembros y comunidad en general;
- f. Ayudar y auxiliar a todos los miembros en lo que sea posible y así lo consideren necesario los asociados;
- g. La Asociación podrá integrarse a otras organizaciones agropecuarias nacionales o extranjeras, que tengan por objetivo, la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos; y,
- h. Las demás que le sean permitidas por la constitución y las leyes vigentes de la República del Ecuador, el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 6.- Las Fuentes de ingresos de la organización contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza, ubicadas dentro del territorio nacional o internacional

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO"

- a. Las personas mayores de 18 años, que residan en el Recinto El Cedrón y parroquia Balzar , dedicadas a desarrollar actividades agropecuarios y que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación;
- b. Las personas que residan en el Recinto El Cedrón y parroquia Balzar, que trabajen en actividades agropecuarios que posteriormente a la Constitución manifestare su voluntad por escrito de afiliarse a la Asociación y fueren aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos que estableciera el Estatuto; y,
- c. La aprobación definitiva de ingreso de miembros estará a cargo de la Asamblea General.

Art. 8.- Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás resoluciones determinadas por la Asamblea General y Directorio;
- b. Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;



- c. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Directorio;
- d. Cumplir con las comisiones que la encomendara;
- e. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f. Guardar el respeto y consideración que se merecen los miembros de la Asociación;
- g. Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales, deportivos, etc, que la Asociación desarrolle;
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, todo tipo de proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación;
- i. Defender con lealtad a la Asociación , así como la unidad de los miembros;
- j. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados dentro de la Asamblea General, para no perjudicar los intereses de la Asociación; y;
- k. Los demás que determinen la Asamblea, el Estatuto y Reglamento.

Art. 9.- Son derechos de los miembros.

- a. Tener voz y voto en todas las Asambleas, así como elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo o comisión de la Asociación;
- b. Solicitar a los miembros de la Directiva cualquier información que considere conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Asociación;
- c. Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio los hechos graves que atentan contra la buena marcha de la Asociación;
- d. Gozar de todos los beneficios que establezcan en provecho de sus miembros; y
- e. Las demás que determinen la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento interno.

Art. 10.- La calidad de miembros se pierde:

- a. Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;
- b. Cuando deje de realizar actividades agropecuarias en la Parroquia y cantón Balzar;
- c. Por expulsión; y
- d. Por Fallecimiento.

DE LAS SANCIONES

Art. 11.- Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente estatuto o la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones.

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Multa;
- d. Suspensión temporal de sus derechos ;y
- e. Expulsión;

Art. 12.- El miembro puede ser amonestado en forma verbal o escrita por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurra a la sesión que ha sido convocado previamente y que no haya justificado su inasistencia.

Art. 13.- El miembro puede ser sancionado por el directorio con multa, cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones que previamente han sido convocados.



Art. 14.- El miembro puede ser suspendido por el Directorio temporalmente cuando reincida en la infracción del artículo anterior o que no se encuentre al día en sus obligaciones, que lo contempla el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 15.- El miembro puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos.

- a. Por fraude o desfalco cometido en la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- b. por reincidencia en escándalo, agresión o falta grave a sus compañeros, dentro del seno de la Asociación; y ,
- c. por sentencia ejecutoriada dictada por los Tribunales Penales.

Art. 16.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente, en el que conste todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso, ésta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado la oportunidad a la defensa de él o los implicados.

Art. 17.- Toda las sanciones serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que rectifique o ratifique la sanción.

Art. 18.- El miembro afectado podrá apelar la resolución que le afectará, en caso de ser absuelto recobrará su derecho.

Art. 19.- Se consideran infracciones del Directorio:

- a. Desarrollar Actividades dentro y fuera de la Asociación, que afecten el prestigio de la misma;
- b. Infringir el Estatuto y los Reglamentos Internos vigentes; y ,
- c. Inasistencia sin justificación a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que le fueren convocada.

Art. 20.- Se considera infracciones de los miembros:

- a. Infringir el Estatuto y Reglamento;
- b. Irrespeto a los miembros del Directorio de la Asociación;
- c. Desarrollar dentro o fuera de la Asociación, actividades que afecten el prestigio de la Asociación;
- d. Incumpliendo a las resoluciones de la Asamblea General;
- e. Usar el nombre de la Asociación, para fines ajenos a sus objetivos; y,
- f. Los demás que contemplan en el Estatuto y el Reglamento.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

Art. 21.- La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Antonio" y la integran todos los miembros en goce de sus derechos y sus resoluciones, serán tomados por mayoría de votos y estará presidida por el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Art. 23.- La Asamblea será Ordinaria y Extraordinaria, las ordinarias se efectuarán cada treinta (30) días y las extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio lo requiera o el 50% más uno de sus miembros, la misma que serán convocadas con 48 horas de anticipación puntualizándose los temas a tratarse en dicha sesión.

Art. 24.- La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, serán presidida por el Presidente o quien haga sus veces, también actuará el Secretario. Ambos firmarán las actas correspondientes, como también los documentos emanados por éstas.

Art. 25.- El quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, será con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si para la sesión no existiere el quórum reglamentario, se iniciará una hora después con el número de miembros presente siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los Miembros del Directorio;
- b. Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la asociación;
- c. Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d. Determinar las cuotas de ingreso Ordinarias y Extraordinarias que se estimen convenientes;
- e. Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería cuando lo estimen conveniente;
- f. Resolver sobre las reformas que se requieran hacer al Estatuto y someterlos a la aprobación;
- g. Interpretar en primera y última instancia al Estatuto y Reglamento interno en caso de duda;
- h. Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación;
- i. Conocer sobre el ingreso y salida de los miembros; y,
- j. Llenar la vacante del Directorio, en caso de falta o impedimento de un miembro.

DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Tesorero;
- e. Sindico, y
- f. Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 28.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un periodo.

Art. 29.- El Directorio sesionará, por lo menos una vez cada mes, y sus resoluciones serán





tomadas por mayoría de votos.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quién haga sus veces y por el Secretario, los mismos que serán convocados con 48 horas de anticipación.

Art. 30.- Las atribuciones son las siguientes.

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos internos;
- b. Organizar la Administración de la Asociación;
- c. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de su administración, ponerla a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d. Estudiar y formular proyectos de reformas de Estatuto y reglamentos, conforme a las necesidades de la asociación;
- e. Fiscalizar los fondos o inversiones de los miembros de la Asociación;
- f. Integrar las comisiones que se estimen convenientes para cumplir con los objetivos de la Asociación;
- g. Presentar informes de labores, cada seis meses en Asamblea General por medio del Presidente; y,
- h. Ejercer las demás atribuciones que señale el Estatuto.

Art. 31.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones y sus cargos, y podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos.

Por haberse cumplido el periodo para el cual fueron elegidos;
Cuando sin causa justificada, faltare por tres sesiones alternas y dos consecutivas; y,
Por deslealtad reiterada al trabajo que efectuare la Directiva y por indisciplinada.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- son funciones del presidente las siguientes:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación;
- b. Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la Asociación;
- c. Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Directorio;
- d. Presentar informes permanentes de las actividades desarrolladas a la Asamblea General;
- e. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de Asamblea ordinarias y extraordinarias y del Directorio;
- f. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y reglamento acorde a la Ley, así como hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g. Vigilar que se haga efectiva las sanciones que establezca el Estatuto y Reglamento y más disposiciones de la Asamblea General;
- h. Abrir conjuntamente con el Tesorero una cuenta en una Institución bancaria;
- i. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se injustica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nomina de la Directiva; y,
- j. Las demás funciones que determine la Asamblea General y el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33.- Son funciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.

DEL SECRETARIO

Art. 34.- Son obligaciones del Secretario:

- a.-Redactar, certificar, administrar, las Actas de las sesiones, llevar al día la correspondencia y los libros de registros de los afiliados;
- b.-Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas, comunicaciones, registros y demás documentos de la Asociación;
- c.- Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General, y,
- d.- En caso de ausencia del secretario lo subrogará el segundo vocal principal y a falta de éste el suplente.

DEL SÍNDICO

Art. 35.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a. Cuidar y Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no cometa arbitrariedades en la Asociación;
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas y aplicadas a los miembros en Asamblea y/o el Directorio;
- c. Asesorar é intervenir en todas los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d. Velar por que la Asociación mantenga la cordialidad solidaria entre sus miembros;
- e. Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación;
- f. Asistir puntualmente a las Asambleas; y,
- g. Desempeñar y cumplir la Comisiones que le encomendaren el Directorio, la Asamblea y/o el Consejo Fiscalizador

DEL TESORERO

Art. 36.- Son funcionarios del Tesorero:

- a. Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Asociación, y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y la Asamblea General;
- b. Elaborar el presupuesto de la Asociación y someterlo a consideración del Directorio y a la aprobación de la Asamblea General;
- c. Llevar los libros de ingreso y egreso con claridad y objetividad;
- d. Recibir los valores, que por cualquier concepto ingresaren y depositar en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún motivo retener en su poder cantidades de dinero, por más de 48 horas hábiles;
- e. Presentar al Directorio y a la Asamblea General, cada seis meses o cuando requieran los balances;
- f. Efectuar anualmente el inventario del los bienes de la Asociación; y,
- g. En ausencia del Tesorero, lo subrogará el tercer vocal principal, a falta de éste al tercer vocal suplente.





DE LOS VOCALES

Art. 37.- Los vocales principales y suplentes, reemplazarán en su orden a los miembros de la Directiva, que voluntariamente hayan renunciado o que por cualquier falta, se los hubiera removido.

Los vocales principales y suplentes serán integrantes natos de las diversas comisiones que crearen.

Art. 38.- El número de integrantes de cada comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

Art. 39.- La Asamblea General o el Directorio dada las circunstancias y necesidades, nombrará las comisiones que sean necesarias, para que cumplan sus funciones específicas y se nombrara un miembro principal y un suplente.

Art. 40.- Cada comisión que fuere nombrada, luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 41.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación y registrarán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las disposiciones que determine la Asamblea.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por sus bienes y fondos.

Art. 43.- Son bienes de la Asociación:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que aporten los miembros y los que adquieran en el futuro a cualquier título; y,
- b. Los legados y donaciones que reciban bajo beneficio de inventario, de personas e instituciones públicas o privadas.

Art. 44.- Son fondos de la Asociación

- a. Los bienes que obtengan por la relación de diversas actividades acorde a la naturaleza.
- b. Las donaciones fiscales, municipales, privadas que le fueren otorgadas;
- c. Contribuciones de los miembros por conceptos de cuotas, multas y donaciones ; y ,
- d. Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor directa o indirectamente.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 45.- Faltando cuatro semanas como mínimo para cumplir el periodo de la directiva saliente, el Presidente convocará a una Asamblea General, para elegir al Tribunal Electoral.



Art. 46.- Las elecciones serán convocadas por Tribunal Electoral.

Art. 47.- El Tribunal Electoral, estará integrado por cuatro miembros, con voz y voto.

Art. 48.- El Tribunal Electoral, en su primera sesión, elegirá entre los miembros que la integran, el Presidente y Secretario del mismo.

Art. 49.- El reglamento de elecciones debe ser elaborado por los miembros del Tribunal Electoral y dado a conocer a los miembros por los menos con 8 días de anticipación.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 50.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b. Por decisión expresa de la mayoría de los miembros tomada en Asamblea General y convocada para tal finalidad;
- c. Por disminución del número de miembros a menos del número establecido; y,
- d. Por las demás causales previstas en la Ley, en el Reglamento Interno, y en el presente Estatuto.

Art. 51.- En caso de disolución, se designará en Asamblea General, un Liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubiere prescrito el presente Estatuto; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones de carácter social que designe el MAGAP

CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 52.- Las controversias internas se solucionarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya Acta Resolutiva debe ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. El incumplimiento o desconocimiento del Acta Resolutiva o cualquier otra controversia insalvable, será resuelta por la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El presente Estatuto tendrá vigencia legal y se aplicarán sus disposiciones luego de su aprobación ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)

Art. 54.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá realizarlo la Asamblea General, después de dos años de su aprobación legal.

Art. 55.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Economía la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción Tributaria, por la administración del capital, aporte y



donaciones.

(Has aquí el texto de los Estatutos).

Artículo 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", domiciliada en el Recinto El Cedrón, parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, a las siguientes personas:

1. ARTIAGA PEÑAFIEL CARLOS HERIBERTO	0913277224
2. BURGOS MARTINIANO SANTIAGO	1312414418
3. BURGOS PICO JUAN RAMON	0921478731
4. BURGOS VILLEGAS PEDRO ANACLETO	0912444932
5. CASTRO LOPEZ PABLO ALFREDO	1311240574
6. DELGADO GABILANES GERALDO VICENTE	0917876948
7. DELGADO GABILANES JOSE GREGORIO	0924473812
8. DELGADO LOOR GERALDO OCTAVIO	1301000418
9. ESPINOSA BURGOS CIRILO PEDRO	0909250813
10. MACIAS BURGOS PABLO ANIBAL	0921476883
11. MACIAS BURGOS RAMON ROSENDO	0919174649
12. MACIAS MENDOZA PASCUAL ARTEMIDORO	1310068729
13. MACIAS RAMON EFRAIN	1302127285
14. MENDOZA BURGOS WILMWR OSWALDO	0926496597
15. MONTECE VERGARA SANTO VICENTE	0701931750
16. OLVERA GUERRERO JULIAN JUAN	0913018032
17. PICO ANGEL ARMANDO	0908435027
18. PICO BARREZUETA GRISMALDO SOLIS	1305504365
19. PICO BARREZUETA LEONELA MARIBEL	0913061016
20. PICO BRAVO MAURICIO GENERELDO	1304138538
21. PICO BRAVO WASHINGTON MELANES	0915959233
22. PICO MACARIO MELITON	1303318230
23. PICO MACIAS MARIA AUXILIADORA	0912890993
24. PICO MOJICA ARMANDO RODOLFO	0918884941
25. PICO PICO JOSE MAURICIO	0922708771
26. PICO PICO JULIO CESAR	0921478723
27. PICO PICO LUIS EMILIO	0921514550
28. PICO SORNOZA DANNY MANUEL	0924566268
29. PICO VERA ANGEL RAFAEL	1306958743
30. PICO VERA LUIS ANTONIO	1304109943
31. ROSERO PIN GABRIEL VICENTE	0915907448
32. ROSERO VERGARA GEORGINA ELIZABETH	0913228607
33. SOLEDISPA TUBAY MAXIMO HERMELINDO	1308104114
34. SOLEDISPA TUBAY SANTO RUBEN	1311273310
35. SORNOZA FERNANDEZ MANUEL	0909141426
36. SORNOZA FERNANDEZ SANTIAGO SABINO	0911642650
37. VELEZ RIVAS YOFRRE ALFREDO	0913099594
38. VERGARA PEÑAFIEL JOSE MIGUEL	0918486291

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Ganaderos "San Antonio", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el



registro estadístico respectivo; y deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gov.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de Estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

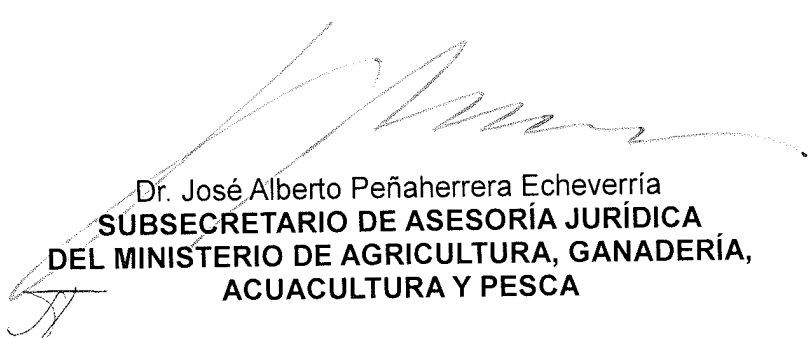
Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN ANTONIO". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribáse lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 MAR 2011**



Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**